



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"
RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCCIONADOR N° 153-2021-OS-GM-MPC



Cajamarca, 26 OCT 2021

VISTOS:

El Expediente N° 6229-2019; Resolución de Órgano Instructor N° 83-2020-OI-PAD-MPC; Informe de Órgano Instructor N° 151-2021-OI-PAD-MPC de fecha 18 de octubre del 2021, y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo diseño de Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de referida Ley N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que: "El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento"; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento.

A. IDENTIFICACIÓN DE LA INVESTIGADO (A):

- **MARCO ANTONIO MELÉNDEZ URBINA**
 - DNI N° : 43591769
 - Cargo por el que se investiga : Subgerente de Ordenamiento Territorial
 - Área/Dependencia : Gerencia de Desarrollo Territorial.
 - Periodo Laboral : Desde el 02 de enero de 2019 hasta 06 de febrero del 2019.
 - Tipo de contrato : D. L. N° 1057/CAS.
 - Situación actual : Sin vínculo laboral.

B. ANTECEDENTES:

1. Mediante Informe Legal N° 008-2019-AQS-AL-ACP-OGA-MPC, signado con expediente N° 6229 (Fs. 10 – 11), de fecha 05 de febrero del 2019, el Abg. Alejandro Quispe Silva – Asesor Legal de la Oficina de Control Patrimonial, informa al CPC. Víctor Tarrillo Núñez – Responsable de la Oficina de Control Patrimonial, indicando como antecedente lo siguiente:
 - Que, mediante Informe N° 0008-2019-SGOTyC-MPC/MMU (Fs. 06), de fecha 23 de enero del 2019, Marco A. Meléndez Urbina – Subgerente de Ordenamiento Territorial y Catastro, manifiesta que realizada la revisión del estante donde se encontraban guardados 02 DISTANCIÓMETROS LASER, resulta que solo existe 01.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"
RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 153-2021-OS-GM-MPC

- Que, mediante **Acuerdo de Concejo N° 015-2018-CMPC** (Fs. 05), de fecha 08 de febrero del 2018, se ACORDÓ: Artículo Primero. - ACEPTAR la donación de la Asociación Los Andes de Cajamarca (ALAC), consistentes en equipos por un valor de S/ 41,266.54 soles, establecidos en siete (07) ítems descritos en las Cartas: ALAC N° 01/2017 y ALAC N° 178/2017. Que, según el acuerdo que consta en el Artículo Primero del Acuerdo de Concejo N° 015-2018-CMPC de fecha 08 de febrero del 2018, se determina que la entidad recibió 03 DISTANCIÓMETROS.
- Que, según el **FORMATO DE FICHA DE ASIGNACIÓN EN USO DE BIENES** del Área de Control Patrimonial (Fs. 01 – 04), de fecha 16 de marzo del 2018, el usuario responsable es **Manuel Shirley Gonzales García** – Subgerente de Planeamiento Urbano de ese entonces, detalle del bien:

ITEM	CODIGO PATRIMONIAL	CODIGO INTERNO	DENOMINACIÓN	MARCA	MODELO	SERIE	COLOR	TIPO DE CARACTERÍSTICAS	ESTADO
22	60223345	0005	DISTANCIÓMETRO LASER	LEICA	LEICA DISTOE7 5001	103216 2591	ROJO NEGRO	BIEN MUEBLE DONADO POR ASOCIACIÓN LOS ANDES DE CAJAMARCA (ALAC) - ACUERDO DE CONCEJO n° 015-2018-CMPC, PRECIO 21812.09	B

- Que, mediante Informe N° 0008-2019-SGOTyC-MPC/MMU, de fecha 23 de enero del 2019, **MARCO A. MELÉNDEZ URBINA** - Subgerente de Ordenamiento Territorial y Catastro informa a Cristian O. Bazán Arbildo – Gerente de Desarrollo Urbano y Territorial, que realizada la revisión del estante donde se encontraban guardados 02 DISTANCIÓMETROS LASER, resulta que solo hay 01 DISTANCIÓMETROS LASER, faltando el que a continuación se detalla:

MARCA	MODELO	SERIE	COLOR	PROCEDENCIA
LEICA	DISTOE75001	1032162591	ROJO NEGRO	DONACIÓN

- En ese sentido, mediante **Memorándum N° 140-2019-OGA-MPC** (Fs. 13), el CPC. Anderson Cabanillas Gutiérrez – entonces Director de la Oficina General de Administración, hace llegar el Informe N° 124-2019-ACP-ULySG-OGA-MPC (Fs. 12), en el cual el Jefe del Área de Control Patrimonial, CPC. Víctor Tarrillo Núñez, alcanza el informe Legal N° 008-2019-AQS-AL-ACP-OGA-MPC, emitido por el Abg. Alejandro Quispe Silva, quien informa de la pérdida de un Distanciómetro de la Oficina de la Subgerencia de Desarrollo Urbano y Territorial; cuyo documento fue derivado por la Oficina General de Recursos Humanos, a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, el día 15 de mayo del 2019 con proveído N° 6229.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"
RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 153-2021-OS-GM-MPC



3. En este sentido, luego de las investigaciones realizadas y análisis de la documentación recibida el Gerente de Desarrollo Urbano y Territorial de la Municipalidad Provincial de Cajamarca expidió la Resolución de Órgano Instructor N° 83-2020-OI-PAD-MPC (Fs. 19 - 20), resolviendo en su artículo primero lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, contra la servidora Investigada **MARCO ANTONIO MELÉNDEZ URBINA**, Subgerente de Ordenamiento Territorial y Catastro, quien laboró en la entidad desde el 02 de enero de 2019 hasta 06 de febrero del 2019, por la presunta inobservancia de los **Deberes de la Función Pública**, regulado en el **Artículo 7° numeral 5, de Ley del Código de Ética de la Función Pública**, el mismo que es considerado falta de carácter disciplinario, de acuerdo al artículo 100° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, enmarcándose en el **literal q) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil**, que prescribe: Artículo 85° Son faltas de carácter disciplinario: (...) q) Las demás que señale la Ley; ello por haber perdido un Distanciómetro Laser asignado a la Subgerencia de Ordenamiento Territorial y Catastro.

4. En ese sentido, se notificó al servidor con la Resolución de Órgano Instructor N° 83-2020-OI-PAD-MPC y sus actuados, realizándose dicha notificación mediante cedula de Notificación N° 211-2020-STPAD-OGRRRH-MPC, el día 05 de octubre del 2020, al servidor **MARCO ANTONIO MELÉNDEZ URBINA**, en la dirección que el servidor había brindado en su legajo personal; sin embargo mediante Formulario Único de Trámite N° 0020717 (Fs. 25), de fecha 15 de octubre del 2020, la Señora Lumi Sauto Pérez Rocha, devolvió el expediente N° 6224-2019, por que el servidor no vive en dicha dirección, indicando que vivía en el Pasaje Manco Cápac N° 121 – Barrio San Sebastián, por esa razón a fin de no vulnerar su derecho de defensa, se lo volvió a notificar electrónicamente válidamente.
5. En ese orden, habiéndose notificado válidamente la Resolución de Órgano Instructor N° 83-2020-OI-PAD-MPC, el servidor **MARCO ANTONIO MELÉNDEZ URBINA**, presentó su descargo electrónicamente (Fs. 30 - 31), mediante el correo marcomelendez0125@gmail.com.

C. IDENTIFICACIÓN DE LA(S) FALTA(S) DISCIPLINARIA(S) IMPUTADA(S):

Se investiga la presunta comisión de la falta prevista en el artículo 85°, literal q) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil que prescribe: "q) las demás que señala la ley", en virtud al artículo 100° del Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; precisa "Ley N° 27815" entonces, bajo ese marco normativo en el presente caso el servidor **habría inobservado los deberes de la función pública, establecido en la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que prescribe: Art. 7° numeral 5° Uso Adecuado de los Bienes del Estado.- "Debe proteger y conservar los bienes del Estado, (...)".**





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"
RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 153-2021-OS-GM-MPC

Toda vez que el servidor, perdido un Distanciómetro Laser asignado a la Subgerencia de Ordenamiento Territorial y Catastro.

D. HECHOS Y ANÁLISIS RESPECTO A LA PRESUNTA COMISIÓN DE FALTA ADMINISTRATIVA:

Descargo presentado por el servidor MARCO ANTONIO MELÉNDEZ URBINA, mediante Escrito de Descargo (Fs. 30 - 31), de fecha 06 de noviembre del 2020.

El servidor investigado Marco Antonio Meléndez Urbina en su Escrito de Descargo, de fecha 06 de noviembre del 2020 (Fs. 30 -31), realizó su defensa en los siguientes términos: (i) Pide que se archive el PAD, en medida que, la conducta desplegada por su persona, no causó la pérdida del distanciómetro Láser Leica con código patrimonial N° 60223345 y código interno 0005, menos aún exigirle el cumplimiento de la obligación de conservar un bien que no estuvo recepcionado por su persona. Siendo así, tenemos que el servidor investigado manifiesta como argumentos:

"Que, con fecha 04 de noviembre del año en curso, se me notificó con la Resolución de órgano Instructor N° 83-2020-01-PAD-MPC del 01 de octubre de 2020, que resuelve iniciar procedimiento administrativo disciplinario contra mi persona, por la presunta inobservancia a los deberes de la función pública, previstos en el numeral 5 del artículo 7 de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, considerado como falta de carácter disciplinario, en aplicación del artículo N° 100 del Reglamento de la Ley del Servicio Civil y el literal q) del artículo 85 de la Ley N° 30057, en la medida que se me imputa la pérdida del distanciómetro láser, asignado a la Subgerencia de Ordenamiento Territorial y Catastro.

Es así que, en aplicación del artículo 111 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil (Ley N° 30057), aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y, encontrándome dentro del plazo legal y su prórroga solicitada, presenté los descargos a los hechos imputados a través de la resolución indicada en el párrafo precedente, indicando lo siguiente:

- 1. Tal como se indica en la Resolución de Órgano Instructor N° 83-2020-01-PAD-MPC del 01 de octubre de 2020 (en adelante la Resolución) y sus documentos adjuntos, con fecha 02 de enero de 2019 ingresé, bajo el Régimen Laboral CAS, a laborar en la Municipalidad Provincial de Cajamarca como Subgerente de Ordenamiento Territorial y Catastro de la Gerencia de Desarrollo Territorial.*
- 2. Que, al asumir el cargo arriba indicado, y tal como se advierte en los antecedentes de la resolución, con fecha 23 de enero de 2019, a través del Informe N° 0008-2019-SGOTyC- MPC/MMU dirigido a la Gerencia de Desarrollo Urbano Territorial, se pone de conocimiento que, realizada la revisión del estante donde supuestamente se encontraban guardados 02 distanciómetros laser, resulta que sólo hay 01 distanciómetro laser, "faltaba" el distanciómetro de marca Leica, modelo DISTOEZ5001, serie 1032162591, color ROJO NEGRO; es decir, que dicho distanciómetro no se encontrada en físico en la Subgerencia de Ordenamiento Territorial y Catastro.*
- 3. Por su parte, la autoridad instructora pretende sustentar la comisión de la presunta falta a través del Informe N° 006-2019-RSV-ACP-ULYSG-MPC del 29 de enero; sin embargo, revisado el referido documento (adjunto a la Resolución) se observa que Roque Sánchez Vargas (inventariador 4 de la*





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"
RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANZIONADOR N° 153-2021-OS-GM-MPC

MPC) informa que el distanciómetro con código patrimonial 0223345.0005 fue entregado y recepcionado por Sandra Beatriz Segura Gálvez, Subgerente de Ordenamiento Territorial y Catastro de la MPC, quien en muestra de su conformidad firma y sella el Informe N° 048-2018-SGPU-G MPC del 18 de abril de 2018.

4. Asimismo, sin perjuicio de lo arriba indicado, en el segundo párrafo del ítem 'HECHO CONFIGURAN LA PRESUNTA FALTA' de la resolución, se advierte que, según ficha de asignación en uso de bienes (folio 14), el Distanciómetro Láser Leica con código patrimonial N° 60223345 y código interno 0005 se encontró asignado y recepcionado por César Adrián Plasencia Álvarez, subgerente de la Subgerencia de Ordenamiento Territorial y Catastro, quien desempeñó el cargo hasta 31 de diciembre de 2018 (recepción que se acredita a través del sello y firma del referido subgerente-folio 14)
5. Ahora bien, en atención a los documentos citados en los puntos precedentes, el órgano instructor a través de la resolución señala que, "[e]n ese sentido al haberse encontrado a distanciómetro antes descrito asignado a la Subgerencia de Ordenamiento Territorial y Catastro, este quedó a custodia del investigado MARCO ANTONIO MELENDEZ URBINA quien estuvo a cargo de la Subgerencia de Ordenamiento Territorial y Catastro a partir del 02 de enero de 2019 y que mediante Informe N° 0008-2019-SGOTyC-MPC/MMU, indica la existencia de dicho bien; advirtiendo el mismo el extravío del bien que perteneció subgerencia".
6. Sin embargo, es importante tener en consideración que, de la lectura los documentos citados por el órgano instructor, se acredita que el Distanciómetro Láser Leica con código patrimonial N° 60223345 y código interno 0005 fue recepcionado en físico por César Adrián Plasencia Álvarez, quien desempeñaba hasta el 31 de diciembre de 2018 el cargo de subgerente de la Subgerencia de Ordenamiento Territorial y Catastro.
7. Asimismo, es necesario manifestar que, el Informe N° 0008-2019-SGOTyC-MPC/MMU de fecha 23 de enero de 2020 suscrito por mi persona, pone de conocimiento que, al momento de la recepción de bienes de la subgerencia "faltaba" el bien; es decir, no se encontraba en físico el Distanciómetro Láser Leica con código patrimonial N 60223345 y código interno 0005; y no como manifiesta la referida autoridad, en el sentido de acreditar la existencia e informar la pérdida del referido bien, toda vez que de la lectura, en ningún momento se indica que el bien fue recepcionado por mi persona.
8. Finalmente, se debe tener en consideración que, mi persona no recepcionó el referido bien en físico, lo cual se acredita en la medida que no se firmó el acta de recepción donde figure dicho bien; en ese sentido, en atención a los principios del procedimiento administrativo disciplinario, debe existir una relación de causalidad entre la falta que por la cual se me pretende sancionar y la conducta desplegada por mi persona.
9. Asimismo, los documentos que se adjuntan a la resolución objeto de descargo, no acreditan y menos aún, sirven de documentos sucedáneos para presumir que, mi persona haya recepcionado el





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"
RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 153-2021-OS-GM-MPC

Distanciómetro Láser Leica con código patrimonial N 60223345 y código interno 0005; y, al no haber recepcionado, la pérdida del referido bien no puede ser imputada a mi persona. Por tanto, no se puede pretender sancionar por el incumplimiento de la obligación de conservar un bien que no fue recepcionado por mi persona.

En ese orden de ideas y estando a los dispositivos legales indicados líneas arriba, SOLICITO se tenga por realizado mis descargos y se recomiende el archivo del PAD. en la medida que, la conducta desplegada por mi persona, no causó la pérdida del Distanciómetro Láser Leica con código _patrimonial N° 60223345 y código interno 0005; y menos aún, exigirme el cumplimiento de la obligación de conservar un bien que no estuvo recepcionado por mi persona".



Sobre el pedido en concreto

Frente a los argumentos de defensa expuestos por el servidor investigado **MARCO ANTONIO MELÉNDEZ URBINA**, corresponde proceder a analizarlos. Respecto a su solicitud que **(i) Pide que se archive el PAD, en medida que, la conducta desplegada por su persona, no causó la pérdida del distanciómetro Láser Leica con código patrimonial N° 60223345 y código interno 0005, menos aún exigirle el cumplimiento de la obligación de conservar un bien que no estuvo recepcionado por su persona,** del análisis del escrito de descargo, se tiene que:



1. En el primer acápite del escrito de descargo, el servidor indica que su persona entro a laborar a la Municipalidad Provincial de Cajamarca en la calidad de Subgerente de Ordenamiento Territorial y Catastro de la Gerencia de Desarrollo con fecha 02 de enero del 2019; además, indica que con fecha 23 de enero del 2019 a través del Informe N° 008-2019-SOTyC-MPC/MMU, comunicó a la Gerencia de Desarrollo Urbano Territorial que al realizar la revisión del estante donde se encontraban guardados 02 distanciómetros laser, resulta que sólo hay 01 distanciómetro laser, faltando el distanciómetro de marca Leica, modelo DISTOEZ5001, serie 1032162591, color ROJO NEGRO; sin embargo, el servidor comunica recién con fecha 23 de enero del 2019, es decir, 21 días después de haber asumido el cargo de Subgerente de Ordenamiento Territorial y Catastro. Más aún de su informe se desprende la aseveración de que **se encontraban 2 distanciómetros laser**, es decir el mismo da fe de que dichos bienes existían en el estante de donde uno se extravió.
2. Además, el servidor indica que el señor Roque Sánchez Vargas (inventariador 4 de la MPC) informa que el distanciómetro con código patrimonial 0223345.0005 fue entregado y recepcionado por Sandra Beatriz Segura Gálvez, Subgerente de Ordenamiento Territorial y Catastro de la MPC, quien en muestra de su conformidad firma y sella el Informe N° 048-2018-SGPU-G MPC del 18 de abril de 2018, asimismo, que el Distanciómetro Láser Leica con código patrimonial N° 60223345 y código interno 0005 se encontró asignado y recepcionado por César Adrián Plasencia Álvarez, subgerente de la Subgerencia de Ordenamiento Territorial y Catastro, quien desempeño el cargo hasta 31 de diciembre de 2018, hechos que son exactos, ya que el último servidor indicado fue Subgerente hasta el 31 de diciembre del 2018; sin embargo el servidor asume el cargo de Subgerente de Ordenamiento Territorial y Catastro el 02 de enero del 2019, por lo tanto si tomásemos en cuenta la versión del servidor investigado de que el bien ya no se encontraba a la fecha donde el asumió el cargo, como



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"
RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 153-2021-OS-GM-MPC



f) Participación de uno o más servidores en la falta:

En el presente caso no se advierte la participación de más servidores.

g) La reincidencia en la comisión de la falta:

El investigado no es reincidente en la comisión de las faltas descritas.

h) La continuidad en la comisión de la falta:

En el presente caso no configura dicha condición.

i) El beneficio ilícitamente obtenido:

No se ha determinado beneficios obtenidos por el investigado.

Que, en atención al inciso a) del artículo 103° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, se advierte que en el presente caso no se configura ninguna eximente de responsabilidad previsto en el artículo 104° de la norma en comento, por lo que en atención a las condiciones evaluadas y graduación de sanción prevista en el artículo 91° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, corresponde sancionar con **SUSPENSIÓN** a la servidora infractora.

Que, estando a lo antes expuesto, teniendo en cuenta lo señalado por Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PÉ.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR con **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIÓN POR UN PERIODO DE QUINCE (15) DÍAS CALENDARIOS**, al servidor **MARCO ANTONIO MELÉNDEZ URBINA**, Subgerente de Ordenamiento Territorial y Catastro, quien laboró en la entidad desde el 02 de enero de 2019 hasta 06 de febrero del 2019, por la presunta comisión de la falta administrativa disciplinaria tipificada en el artículo 85° inciso q) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil que prescribe: "q) las demás que señala la Ley"; en virtud al artículo 100° del Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; precisa "También constituyen faltas para efectos de la responsabilidad administrativa disciplinaria aquellas previstas "Ley N° 27815" entonces, bajo ese marco normativo en el presente caso el servidor **habría inobservado los deberes de la función pública, establecido en la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que prescribe: Art. 7° numeral 5° Uso Adecuado de los Bienes del Estado.- "Debe proteger y conservar los bienes del Estado, (...)"**, toda vez que el servidor perdió un Distanciómetro Laser asignado a la Subgerencia de Ordenamiento Territorial y Catastro, en atención argumentos esgrimidos en el presente informe.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"
RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 153-2021-OS-GM-MPC

pudo aseverar de su existencia; así como por qué no informó de manera inmediata el no haber encontrado dicho bien; y que por el contrario el servidor comunica la pérdida de dicho bien, siendo su persona el Subgerente, por lo cual esté era responsable de los bienes que se encontraban en dicha subgerencia desde que asumió el cargo.

En consecuencia, el servidor, en calidad de Subgerente de Ordenamiento Territorial y Catastro, ha incurrido en la falta administrativa disciplinaria tipificada en el artículo 85° inciso q) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil que prescribe: "q) las demás que señala la Ley" en virtud al artículo 100° del Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; precisa "Ley N° 27815" entonces, bajo ese marco normativo en el presente caso el servidor **habría inobservado los deberes de la función pública, establecido en la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que prescribe: Art. 7° numeral 5° Uso Adecuado de los Bienes del Estado.- "Debe proteger y conservar los bienes del Estado, (...)"**. Siendo que, para el presente caso, el servidor perdió un Distanciómetro Laser asignado a la Subgerencia de Ordenamiento Territorial y Catastro

E. DETERMINACIÓN Y GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN PARA EL INVESTIGADO:

Que, el artículo 87° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece la sanción debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las condiciones siguientes:

a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado:

Existe grave afectación a los intereses del Estado toda vez que el distanciómetro contribuía al correcto desarrollo de las funciones de ordenamiento territorial ya que con este se media distancia, área y volumen con precisión, en los diferentes predios que saneaba la entidad, haciendo que las actividades se vuelvan más sencillas y rápidas, en beneficio de los administrados.

b) Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento:

En este caso no se configura esta condición.

c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor que comete la falta:

En este caso se configura esta condición, al tener el servidor el cargo de Subgerente de Ordenamiento Territorial y Catastro; y quien estaba a cargo de custodiar los bienes que correspondían a dicha subgerencia.

d) Circunstancias en que se comete la infracción:

La infracción se comete a raíz de que el servidor en calidad de Subgerente de Ordenamiento Territorial y Catastro perdió un Distanciómetro Laser asignado a dicha subgerencia.

e) Concurrencia de varias faltas:

El presente caso no se advierte la concurrencia de varias infracciones.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"
RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 153-2021-OS-GM-MPC

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Oficina General de Administración realice las acciones que correspondan para el recupero de dicho bien.

ARTÍCULO TERCERO: El servidor sancionado podrá interponer recurso de reconsideración o apelación dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, debiendo presentar el impugnatorio ante la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, que por este acto resuelve sancionarlo. La interposición de los medios impugnatorios no suspende la ejecución del acto impugnado. El recurso de reconsideración será resuelto por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y el recurso de apelación a cargo del Tribunal del Servicio Civil, de conformidad con lo previsto con el artículo 90° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

ARTÍCULO CUARTO: REGISTRAR la sanción impuestas en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, de conformidad con lo previsto en la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 264-2017-SERVIR/PE con la que se formaliza la aprobación de la Directiva que regula el funcionamiento del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR a través de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios al servidor **MARCO ANTONIO MELÉNDEZ URBINA** en su domicilio procesal, ubicado en **Jirón Chepén N° 989 – La Molina – Cajamarca** y/o en el correo electrónico marcomelendez0125@gmail.com, ambos proporcionado por el servidor en su escrito de descargo.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
 OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

Abg. Edwin Orlando Casanova Mosquera
 DIRECTOR

STPAD/FJDP
 Distribución:
 Exp. 6229-2019
 OI - CGRRHH
 STPAD
 Unidad de planificación y personas
 Unidad de remuneraciones
 Informática
 Interesado
 Archivo





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)



NOTIFICACIÓN N° 542-2021-STPAD-OGRRRH-MPC

1. Documento Notificado **RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N° 153-2021-OS-GM-MPC. (26/10/2021).**
 Texto del Acto Administrativo: **SE RESUELVE SANCIONAR CON SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR EL LAPSO**
 (...): Por imputación de falta de carácter disciplinario, en virtud a la Ley Servir 30057 y su Reglamento D.S. 040-2014-PCM: **NOTIFICAR**
 la presente a la Sr. **MARCO ANTONIO MELÉNDEZ URBINA** en su centro laboral o en su domicilio procesal ubicado en **JR. CHEPÉN N° 989.**

2. Autoridad de PAD : **OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS**
 3. Entidad : **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA**
Av. La Alameda de los Incas-Complejo Gran "Qhapac Ñan".

4. Efecto de la Notificación.

Firma:..... N° DNI:.....

Nombre:..... Fecha:...../ 10 /2021 Hora:.....

5. Observaciones:.....

CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO (CARTA Y/O RESOLUCIÓN); PROCEDE: EL DESCARGO Y/O RECURSOS DE IMPUGNACIÓN (PARA LOS DESCARGOS 05 DÍAS HÁBILES Y PARA LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS ES DE 15 DÍAS HÁBILES - ART. 111° Y 117° DEL D.S. N° 040-2014-PCM -REGLAMENTO DE LA LEY SERVIR N° 30057).

6. Se anexa **RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N.° 153-2021-OS-GM-MPC. (05 Folios).**

ACUSE DE NOTIFICACIÓN (Representante legal u otra persona).

Recibido por: Socorro Chucchucom Ramiro S DNI N° 70974160

Relación con el notificado: Trabajadora Fecha: 09/ 10 / 2021 hora 11:50 AM

Firma: [Firma] Se negó a Firmar Se negó a recibir el documento

Domicilio cerrado Se dejó Preaviso Primera visita Segunda visita Se deja bajo puerta los documentos

Observaciones:.....

CERTIFICACIÓN DE NEGATIVA A LA RECEPCIÓN POR PERSONA MAYOR DE EDAD Y CAPAZ:

Recibió el documento y se negó a firmar: Recibió el documento pero se negó a brindar datos e identificarse:

MOTIVOS DE NO ACUSE:

Persona no Capaz: Domicilio Clausurado Dirección Existe pero el servidor no vive Dirección No Existe

Dirección era de vivienda alquilada:

NOTIFICADOR: _____ Fecha: / 10/ 2021 .Hora:.....

DNI N°: 26692902

Observaciones:.....

ACTA DE CONSTATAción (por negativa y/o bajo puerta)

En La ciudad de Cajamarca siendo las del día de del 2021, el Sr....., notificador de la STPAD-MPC, se hizo presente en la dirección: con el objeto de entregar los actos del Proceso Administrativo Disciplinario (PAD). Asimismo se deja constancia que:.....

Ante tal situación se elaboró la presente acta, dejando constancia del hecho conforme a lo establecido en el numeral 21.3 y 21.5, del Artículo 21° del TUO la Ley 27444, modificado por el D. S. N° 006-2017-JUS. Para dar fe del levantamiento del acta por....., se deja constancia de las características del lugar y/o predio en donde se ha notificado de acuerdo a Ley.

N° SUMINISTRO/MEDIDOR: _____ N° DEL INMUEBLE DEL COSTADO: _____

MATERIAL DEL INMUEBLE : _____ N° DE PISOS: _____

COLOR DE INMUEBLE _____ /OTROS DETALLES _____

COLOR DE PUERTA _____ MATERIAL DE PUERTA _____

7. NOTIFICADOR: FERNANDO CASTILLO MARIÑAS
 N° DNI: 26692902

FIRMA: [Firma]

HORA Y FECHA DE NOTIFICACIÓN: 11:50 a.m del 09 / 10 /2021.

OBSERVACIONES:.....